

<b>CLASE DOCUMENTO</b>	DE	RESOLUCIÓN
<b>NÚMERO</b>		3176
<b>FECHA EXPEDICIÓN</b>	DE	01 Agosto 2008
<b>TEMAS ESPECÍFICOS</b>	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	
<b>ENTIDAD DE ORIGEN</b>	MINISTERIO DE TRANSPORTE (MINTRANSPORTE)	
<b>CONTENIDO</b>	SECTOR TRANSPORTE. SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2658 DE 2008, EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DEL REGISTRO INICIAL O MATRÍCULA DE LOS VEHÍCULOS CLASE CAMIONETA STATION WAGON HASTA DE NUEVE PASAJEROS DE CAPACIDAD Y LAS CAMIONETAS DOBLE CABINA DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.	
<b>REVISTA LEGISLACIÓN ECONÓMICA N°</b>	EXCLUSIVO PARA DATALEGIS !	
<b>DIARIO OFICIAL N°</b>	47071 DE AGOSTO 4 DE 2008	

## Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN 3176 DE 2008

(Agosto 1º)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 002658 del 3 de julio de 2008”.

### El Ministro de Transporte,

en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por los numerales 3º, 6º y 7º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, los artículos 16, 17 y 66 de la 336 de 1996 y los numerales 4º y 5º del artículo 1º del Decreto 2053 de 2003, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 002658 del 3 de julio de 2008, se suspendió en todo el territorio nacional el registro inicial de vehículos clase camioneta station wagon (cerrada) y doble cabina, destinados a la prestación del servicio público de transporte especial;

Que el citado acto administrativo, no estableció un régimen de transición para los eventos en que el Ministerio de Transporte hubiese expedido certificado de disponibilidad de capacidad transportadora en esta clase de vehículo, para la modalidad de servicio especial, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 002658 del 3 de julio de 2008;

Que así mismo, el artículo 3º de la citada resolución determina que la tarjeta de operación de los vehículos vinculados a las empresas de servicio especial, deberá indicar el nombre de la empresa contratante a la cual está prestando el servicio de transporte y que debe coincidir con el extracto de contrato;

Que se hace necesario precisar los aspectos señalados anteriormente y adicionar nuevas disposiciones sobre la materia, con el fin de facilitar el registro inicial de los vehículos que se encontraban en proceso de matrícula ante el organismo de tránsito;

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ART. 1º—Modificar el [artículo 1º de la Resolución 2658 del 3 de julio de 2008](#), el cual quedará así:

“ART. 1º—A partir de la vigencia de la presente resolución se suspende en todo el territorio nacional el registro inicial o matrícula de vehículos clase camioneta (incluidas las *station wagon* hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad y las camionetas doble cabina) destinadas a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

PAR. 1º—Autorizar el registro inicial o matrícula de los vehículos clase camioneta (incluidas las *station wagon* hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad y las camionetas doble cabina), destinados a la prestación del servicio público de transporte automotor especial, siempre y cuando sus propietarios hubiesen radicado u obtenido certificado de disponibilidad de capacidad transportadora con anterioridad a la vigencia de la Resolución 002658 del 3 de julio de 2008.

PAR. 2º—Las camionetas doble cabina por estar homologadas para el servicio de transporte mixto, no podrán ser matriculadas para el servicio de transporte público de carga.

ART. 2º—Adicionar los siguientes párrafos al [artículo 2º de la Resolución 002658 de 2008](#), así:

“PAR. 1º—Excepcionalmente y previa verificación de la existencia de nuevos contratos de transporte, se podrá aumentar la capacidad transportadora de las empresas de servicio especial, en la clase de vehículo camioneta (incluidas las *station wagon* hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad y las doble cabina). Dichas capacidades se deberán copar con vehículos ya registrados en este servicio previa desvinculación y reducción de la capacidad de las empresas de la cual proviene el vehículo o mediante la figura de convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 24 del Decreto 174 de 2001.

PAR. 2º—**(Modificado).**\* Cuando se demuestre que no es posible copar la capacidad transportadora de los nuevos contratos en las condiciones previstas en el párrafo anterior, se podrá autorizar por la dirección de transporte y tránsito del Ministerio de Transporte el registro inicial de vehículos clase camioneta (incluidas las *station wagon* hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad y las doble cabina), siempre y cuando estos sean de propiedad de la empresa. Para tales efectos, se deberá aportar por la empresa interesada copia de los contratos de transporte y prueba de la no disponibilidad vehículos provenientes de otras empresas o de convenios de colaboración”.

**\*(Nota: Modificado por la [Resolución 3054 de 2009 artículo 2º](#) del Ministerio de Transporte)**

ART. 3º—La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el [artículo 3º de la Resolución 2658 de 2008](#).

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1º de agosto de 2008.

---